



LIC. BLANCA LETICIA ORNELA:
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

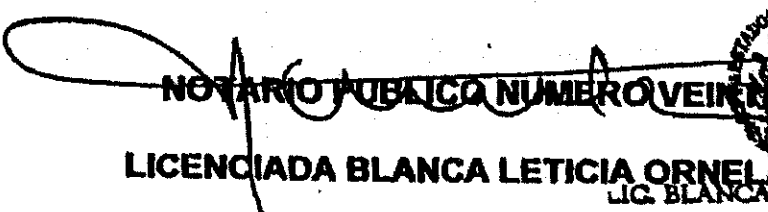


LIC. BLANCA LETICIA ORNELA:
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

===== **CERTIFICACION NOTARIAL** =====
**LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO
MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y
CERTIFICA:**=====

Que la presente copia concuerda fielmente con las fojas 11 once vuelta, 12 doce frente y 12 doce vuelta, inclusive, del primer testimonio expedido con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, de la escritura pública número cinco mil quinientos ochenta, otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de febrero del mismo año, ante la fe del señor Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de la constitución de la persona moral denominada "CONSTRUCTORA NORTE SUR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; el cual obra registrado por lo que se refiere a la sociedad bajo el número 753 setecientos cincuenta y tres, a folios 65 sesenta y cinco del Libro número 498 cuatrocientos noventa y ocho; y por lo que toca al poder al Presidente y Secretario, bajo el número 756 setecientos cincuenta y seis, a folios 65 sesenta y cinco del Libro número 501 quinientos uno; ambas de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad para el Distrito mencionado, con fecha 26 veintiséis de abril de 1990 mil novecientos noventa; documento que debidamente sellado y rubricado regreso al interesado; va en dos fojas útiles. -----

Extiendo la presente constancia en la ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, siendo los siete días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE. -----


NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS
LIC. BLANCA LETICIA ORNELA:
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PATRIMONIO

Como la sociedad, pueden ser hechos por el Consejo o por los accionistas, en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIO

I.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legales de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan que el primer Consejo de Administración se integre como sigue:

PRESIDENTE:- SR. ING. RAUL AMBRIZ DEJARANO.
SECRETARIO:- DR. ING. CARLOS ISLAS DEJARANO.
TESORERO:- SRA. NORMA ISLA GANDARA FERNANDEZ DE AMBRIZ
PRIMER VOCAL:- SRA. DORA ELVIA DEJARANO VAENZ.
SEGUNDO VOCAL:- SR. PEDRO DEJARANO VAENZ.

II.- Igualmente se nombra Comisario de la Sociedad a la señora OLORIA RUIZ DE DEJARANO.

III.- Los comparecientes acuerdan otorgar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración señores Ingenieros RAUL AMBRIZ DEJARANO y CARLOS ISLAS DEJARANO, un poder para que lo ejerciten conjunta o separadamente, en los siguientes terminos:

"PODER GENERAL PARA REITOS Y COBRANZAS, AUTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIQUROSO DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo en consecuencia interponer demandas de amparo y deslites del mismo y de cualquier otro juicio o procedimiento, de deslito de la acción, excepción o recurso, presentar querrelas y ratificarlas, para representar a la sociedad ante autoridades laborales, así como para actuar y

NOTARIO PUBLICO NUM. 9
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



DR. PEDRO DE A. GARCIA R.
NOTARIO PUBLICO No. 9
CHIHUAHUA, CHIH.

NOTARIA ORNELAS
PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

posiciones, para transigir, para recusar, para comprometer en arbitros o amigables componedores, para hacer cesión de bienes; para recibir pagos, para hacer sumisión expresa de jurisdicción, para hacer posturas y pujas, otorgue perdón en

casos procedentes, se constituya en parte civil en

cualquier proceso y coadyuve con el Ministerio Público.

Asimismo se le faculta para que intervenga en los conflictos obreros-patronales de la Empresa y sus trabajadores, así como para que comparezca a nombre de la Sociedad, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y

autoridades a que se refiere el Artículo 523

veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con

facultades para conciliar y celebrar convenios que no

lesionen los intereses de la empresa, facultándolo asimismo

para realizar todas las gestiones de la sociedad, pudiendo

gravar y ceder en favor de terceros que concedan créditos a

la empresa, los derechos o garantías que se deriven de

operaciones activas y efectuadas por la Sociedad; otorgue,

acepte o endose obligaciones y toda clase de títulos de

crédito, reciba pagos, otorgue recibos y cancelaciones de

toda especie, respecto de toda clase de garantías ya sean

reales o personales, entendiéndose que las facultades que

antecedan son enunciativas y en forma alguna limitativas, se

le faculta igualmente para actos de riguroso dominio,

confiriéndosele todas las facultades de dueño, tanto en lo

que se refiere a los bienes como para hacer toda clase de

gestiones a fin de defenderlos o en cualquier forma

gravarlos. Igualmente se le concede la facultad de

sustituir total o parcialmente este mandato sin perjuicio de

seguirlo ejercitando, pudiendo también otorgar y revocar

COTILLADO

COTILLADO

El presente poder se confiere en los términos del
Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal, idéntico al 2453 dos
mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el
Estado de Chihuahua, que a la letra dice: - En todos los
poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se
diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la
Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación al-
guna. - En los poderes generales para administrar bienes,
bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -
En los poderes generales para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos
antes mencionados, las facultades de los apoderados se con-
signarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen".

YO, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE,

DOY FE Y CERTIFICO:

I.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura
concuera fiel y correctamente con los originales que tuve a
la vista y a los cuales me remito.

II.- Los comparecientes en este acto exhiben el permiso
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue
autorizado con fecha dieciséis de Octubre de mil novecien-
tos veinte y nueve, con el número 060026 cero sesenta mil
veintiséis, Expediente número 00/47715/29 cero nueve diego-



LIC. ORNELAS
LIC. N.º 20
CHIH.



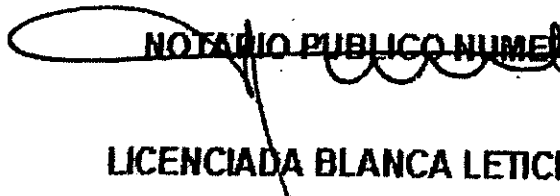
LIC. BLANCA LETICIA ORNELA
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

===== CERTIFICACIÓN NOTARIAL =====

LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE
DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE
CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con el anverso y reverso
de la certificación expedida por la Suscrita Notario el día siete del
mes de junio del año dos mil seis; que tengo a la vista y el cual
coteje; documento que debidamente sellado y rubricado regreso al
interesado.- Va en dos fojas útiles.-----

Extiendo la presente constancia en la ciudad de Chihuahua, capital
del estado del mismo nombre, siendo el primer día del mes de
septiembre del año dos mil ocho----- doy fe.-----


~~NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE~~



LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

/phh

